



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL. -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. NANCY CORREDOR VALENCIA
DEMANDADO: TRANSPORTES Y GRUAS S.A.S
RADICACIÓN: 2021-00255

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada.(Artículo 6)

Se debe indicar el canal digital donde deben notificarse el testigo MARCO ALBERTO DUARTE DOMINGUEZ (art.6).

El demandante debe precisar su pretensión, indicando si dirige su demanda contra FABIAN ALBEIRO CANENCIA GUTIERREZ, pues ha solicitado que comparezca a rendir interrogatorio de parte. En caso de formular la demanda contra este señor deberá indicar su dirección para notificaciones y su correo electrónico para notificaciones y deberá remitirle al correo electrónico a la dirección física, copia de la demanda y de sus anexos y de la subsanación..

También debe aclarar su pretensión señalando el nombre correcto de uno de los demandantes, si AntoniO del Carmen Ramos de Yori, como se dice en la demanda o, AntoniA del Carmen Ramos Yori, como se indica en el poder.

En lo que hace al poder conferido por ZIGGY FAGIR YORY RAMOS, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 2º., del artículo 251 del C. G del P.

Debe indicarse el nombre del representante legal de la sociedad demandada, su dirección y correo electrónico. Debe figurar como tal en el certificado de representación legal.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JAIME VELEZ CARDONA, como apoderado de los demandantes, con excepción de la demandante ZIGGY FAGIR YORY RAMOS de la cual sólo se tendrá como apoderado cuando subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7558dec80442e6c34a37bbca29f7599b9a8b1b78f8f11891965b0d142f4d6c**
Documento generado en 20/10/2021 08:40:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**